

Comun, la correspondiente defensa, ó por haber asentado á él con su dictámen.

24 Las Justicias y Escribanos no podrán exigir derechos ni costa alguna por sus diligencias de oficio, y solamente satisfarán las partes el papel en que se hubieren actuado sus negocios; y al Juez y Escribano, que faltaren á lo aquí prevenido, se les exigirá por la primera vez cien ducados de multa aplicados á gastos de este servicio; y por la segunda serán condenados á dos años de presidio, con restitucion de lo que hubieren exigido, y costas causadas á las partes.

25 Por ningun recurso que se pretenda hacer sobre el motivo de pedirse el reemplazo, se podrá suspender el sorteo; porque quando se declare que no debió hacerse, se relevará de la suerte al que en él le hubiere tocado, y no se presentará al Sargento mayor para ser reseñado, hasta que se decida el recurso; pero se le dará parte de haberse executado el sorteo, pues el anticiparlo ó diferirlo á su arbitrio la Justicia, puede traer graves inconvenientes en perjuicio del Comun, porque unos mozos contraerian exenciones que no tenían, y otros perderian las que gozaban el dia preciso en que se debió practicar el acto.

26 Al Juez que faltare á lo prevenido en el antecedente artículo, mando, que el Coronel ó Comandante del Regimiento despache partida que le conduzca preso á la capital; y puesto en sus cárceles, sin otro procedimiento se dé cuenta á la Inspeccion, para que, pasándolo á mi noticia, determine lo que sea de mi Real agrado.

27 Los individuos que hayan de entrar á sortear, han de ser de edad, quando ménos, de diez y seis años cumplidos, y no mayores de quarenta; aptos para el manejo de las armas, sin achaque habitual, lisiado ni corto de vista; su estatura de cinco pies cabales, medidos sin calzado; y solo se les disimulará á los de primera y segunda clase media pulgada, quando por no tener cabales los cinco pies, se hubiere de acudir para el sorteo á los de tercera clase; y lo mismo se observará en esta respecto de la quarta, y en la quarta respecto de la quinta.

28 En los sorteos se incluirán todos los mozos de aquella clase que deban entrar á él, y se hallaren presentes, ó que esten ausentes del pueblo sin noticia del edicto ó pregon publicado para el sorteo, ó con licencia de la Justicia despues de publicado; pero estos serán ántes examinados, de si tienen alguna exención legitima que alegar, y medidos para verificar si tienen la talla, como va dicho; pues quando no alcancen á ella, padezcan algun accidente, ó logren de algun justo motivo de exención, se les declarará para no ser incluidos; y lo mismo si fuere notorio y justificado á favor de los ausentes, ántes de publicarse los pregones y edictos.

29 Cada pueblo ha de incluir en sus sorteos, y clase que corresponda, las personas que estuvieren en el mismo de fixa y continua residencia, sean ó no naturales, sin incluir á los que la tuvieren fuera, á ménos que sean mozos solteros, sirvientes en otros pueblos que se

hallen dentro de la distancia de siete leguas; pues los que estuvieren á mayor distancia del pueblo de su naturaleza, concurrirán á este servicio en los pueblos donde se hallaren.

30 Para que no ocurra duda sobre como debe entenderse la fixa y continua residencia para la inclusion en los sorteos de Milicias; declaro, que la fixa residencia se tiene en el pueblo donde se cumple con el precepto anual; y si por no haber llegado este tiempo, faltare esta circunstancia, se tendrá entendido, que el mozo es de fixa residencia en el pueblo donde sirve ó exerce su modo de vivir.

31 Como aun podia resultar alguna equivocacion en la verdadera inteligencia de los dos antecedentes artículos; declaro, que solo el mozo soltero, que se halle dentro de las siete leguas del pueblo de su naturaleza en otro, ya sea sirviendo, ó con ministerio, no sea de precisa residencia en el mismo, debe quedar sujeto por uno y otro pueblo á la suerte para los sorteos que ocurran; pero si sucediese en ambos á un tiempo celebrar el sorteo, tendrá mejor derecho al tal mozo el pueblo de su naturaleza, mas no á los que vivan en otro en compañía de sus padres, siendo del pueblo donde se hallan verdaderos vecinos; ni á los mozos solteros que lo fueren de casa abierta, pues estos deben concurrir al pueblo donde la tuvieren, para entrar en su clase á los sorteos.

32 Como dentro de las provincias contribuyentes á Milicias hay algunos pueblos que, por sufrir otras causas y con justos motivos, he tenido á bien relevarlos de este servicio, y acaso, por huir de él algunos vecinos y mozos solteros, los busquen como asilo sin otro fin, y con el mismo puede suceder que se transfieran á pueblos de otras provincias exéntas; mando, que todo mozo soltero ó vecino, que por algun justo motivo de su conveniencia le sea preciso pasar á vecindarse á pueblo exento del servicio personal de Milicias, ha de justificar el motivo ante la Justicia del pueblo de donde sale; y esta ha de darle el correspondiente testimonio, para que le presente á la del pueblo adonde va á establecer su domicilio; pues al que le mudase sin este preciso requisito, se le aprehenderá por desertor, y siendo apto para el servicio, se le alistará desde luego por el pueblo de donde salió, y servirá dos años mas de los diez que señala la ordenanza á todo miliciano.

33 Habiendo manifestado la experiencia quan perjudicial es á mi servicio y á los mismos pueblos el abuso con que los mozos del Reyno de Galicia y Principado de Asturias se extrañan de sus domicilios, esparciéndose por otras provincias, con pretexto de ejercer en ellas su modo de vivir, siendo su verdadera intencion huir del servicio de las armas, y de otras cargas que necesariamente sufren los demas vasallos, de que resultan quejas, recursos y dispendios; para cortar estos y otros inconvenientes declaro, que todos los individuos del Reyno de Galicia y Principado de Asturias que no sean exéntos del alistamiento de Milicias, siempre que les sea preciso salir de sus pueblos para alguno de las demas provincias, han de pedir permiso á las Justicias de

los mismos, las que, si considerasen legitimo y justo el motivo para la ausencia, les darán la licencia por escrito, sin exigir de los interesados mas derecho que el costo del papel; y en dichas licencias se expresará el parage adonde van á residir; debiendo las mismas Justicias hacer responsables á los padres, hermanos ó parientes mas inmediatos de los que hayan de ausentarse, de la certeza de sus deposiciones, y constituirles fiadores con sus personas y bienes.

34 Para que ninguno pueda alegar ignorancia, se publicará esta mi Real resolucion, explicada en el antecedente artículo, en la forma acostumbrada en todos los pueblos del Reyno de Galicia y Principado de Asturias; con el aditamento de que, al que se le encuentre sin la referida licencia, será arrestado por vago, y sujeto á servir por seis años en uno de los Regimientos de Infantería del Ejército, siendo apto para el servicio de las armas, y quando no, se le destinará por quatro años á uno de los presidios de Africa; y las Justicias que no cumplan y celen la observancia de estos artículos, serán responsables á los daños con sus personas y bienes; y tambien los padres, hermanos ó parientes, que no hagan presentar á los á quienes haya tocado la suerte de soldado, supliendo por estos el servicio de sus plazas los que sean aptos para ello.

35 A los mozos solteros, ú otros individuos naturales de estas dos provincias, que no gocen exención de ordenanza, y que se hallen ausentes al tiempo de executar los sorteos, se les incluirá en ellos en la clase que á cada uno corresponda, como el tiempo de la ausencia no exceda de quatro años, ó que hagan constar tener establecido su domicilio en calidad de vecinos contribuyentes en otra parte; pues los que sean meros sirvientes de otras personas estarán sujetos á entrar en suerte por el pueblo de su naturaleza, y por el en que se hallen domiciliados.

36 No se incluirán en un mismo sorteo mozos de distintas clases; y si fuere mayor el número de reemplazos que se pidieren, que el de mozos de la primera clase que se encontraren, quedarán alistados los que hubiere de ella aptos para el servicio, sin necesidad de sorteo; y se pasará á executar para los restantes que faltaren entre los individuos de la segunda, y en defecto de estos, de los de la tercera ó siguientes.

37 El sorteo se ha de celebrar en las casas Capitulares, y han de asistir á él la Justicia con su Escribano, el Cura Párroco (á quien con anticipacion se habrá pasado por la misma Justicia recado de atencion á este fin), el Oficial ó sargento comisionado, el Sindico Procurador, el Médico y Cirujano, si los hubiere en el pueblo, y todos los que debieren entrar á sortear, y sus padres; y por los que accidentalmente se hallaren ausentes podrán entrar á representar sus personas el padre, hermano ó pariente de mayor confianza, para que todos se enteren de la legalidad del sorteo, y se evite toda queja y sospecha.

38 Como el Cura Párroco debe ser por su estado y carácter un testigo autorizado, imparcial y fidedigno, en cuyo concepto se le nombra para que asista á estos

actos, fio de su zelo, que ninguno se excusará de concurrir, pudiendo; y lo mismo á los de deducir las exenciones los interesados, siempre que con recado de urbanidad sea llamado por la Justicia; y en el caso de no poder concurrir personalmente, y sea necesario, para aclarar alguna exención, el que certifique, ó dé otro instrumento preciso que haya de sacar de los libros parroquiales, espero no exiga de las partes interesadas derecho alguno, por convenir así á mi servicio, y sería lo contrario muy gravoso á las partes.

39 Si por enfermedad ú otro motivo no pudiere asistir el Cura Párroco, se pasará recado á su Teniente; y en defecto de ambos, no por esto dexará de celebrarse el sorteo, ó acto de declaracion de exenciones.

40 Con anticipacion al acto del sorteo ha de tener prevenida la Justicia una porcion de bolillas de madera ovaladas, que sean todas iguales, y capaces de recibir cada una en su centro (que ha de estar barrenada á la larga) una cédula enrollada de pergamino ó papel, que debe introducirse en el hueco.

41 Si los individuos que hubieren de entrar á sortear fueren, por exemplo, veinte, se tendrán quarenta cédulas muy iguales, y que de ningun modo sobresalgan por los extremos de las bolas: en las veinte primeras cédulas estarán escritos con toda claridad los nombres de los veinte individuos que deben sortear; y si el número de soldados que se pidiere al pueblo fueren, por exemplo, cinco, se escribirá el nombre de soldado en cinco cédulas de las veinte restantes, quedando las demas en blanco.

42 Dispuestas asi bolas y cédulas, y llegada la hora para el sorteo, habrá en medio de la sala Capitular una mesa con dos bolsas ó cántaros: la Justicia hará manifestar á los concurrentes tanto las cédulas como todo lo demas, para que el que quisiere de los interesados, ó de los que asistan de oficio al sorteo, reconozcan si hay ó no algun fraude: despues se enrollarán igualmente todas las cédulas donde estan los nombres de los que han de entrar á sortear, y se introducirán en las bolillas, de modo que no puedan caerse, ni sobresalgan por los extremos, y todas se pasarán á uno de los cántaros ó bolsas; y lo mismo se executará con las otras cédulas en blanco, y donde está escrito el nombre de soldado: y en estando cada una en su correspondiente bola con las mismas precauciones, se pondrán en la otra bolsa ó cántaro; y tanto las de una parte como las de otra se moverán, á fin de que se mezclen é incorporen unas entre otras, y se evite todo rezelo ó sospecha de ilegalidad en el modo de tirar la suerte.

43 Estarán prevenidos y presentes en la misma sala dos niños de seis á ocho años, con destino á sacar las bolas, el uno de la una bolsa ó cántaro, y el otro de la otra; y tendrá cada uno de los dichos niños un palillo á propósito, para que, introduciéndole por el un lado de la bola, salga la cédula por el otro.

44 Luego que se halle todo pronto, se mandará á los niños destinados á las bolsas ó cántaros, saquen cada uno del suyo una bola, y que con el palillo echen fuera la cédula que contiene; la que desdoblaron los mismos

niños, y leerán en alta voz, si saben, empezando el que sacó la bola de la bolsa ó cántaro donde estan los nombres de los individuos, y despues el otro; y en caso de no saber leer, irán entregando sus respectivas cédulas, para que lo execute, al Cura Párroco; y en falta de éste y su Teniente, al Síndico Procurador: el Escribano estará presente á todo, pues que ha de dar su testimonio; y de este modo se proseguirá hasta haber concluido con todas las bolas de uno y otro cántaro ó bolsas, y el mismo Escribano irá notando inmediatamente, tanto los nombres de los que vayan saliendo, como si la otra cédula, que les correspondió, fué en blanco ó con el nombre de *soldado*, continuando el extraer las bolas de los cántaros ó bolsas por el mismo orden, hasta que hayan salido quantas se encantararon.

43 Concluidas las bolas, se volcarán los cántaros; y siendo bolsas, se volverán lo de adentro á fuera, para que todos vean no haber quedado ninguna, y que el sorteo se ha executado fiel y legalmente.

46 El Oficial, ó sargento nombrado para presenciar el sorteo, es el que ha de entender por sí solo en la aptitud personal, y exácto modo de medir los mozos que hayan de encantararse, por ser privativo á su encargo este conocimiento; y tambien será responsable con la Justicia y Escribano de la legalidad de las cédulas y modo de sacarlas, á que igualmente debe atender su vigilancia.

47 El Oficial, ó sargento que haya presenciado el sorteo, juntará aquellos á quienes haya tocado la suerte de soldado, y les prevendrá, que el que tenga que decir ó exponer sobre no haberse executado el sorteo con toda legalidad, haber advertido algun fraude ú otra cosa, lo debe hacer presente por medio de memorial la Justicia en el término de veinte y quatro horas; pues al que no lo execute dentro del expresado tiempo no se le escuchará, ni admitirá recurso alguno sobre este particular: igualmente les intimará el dia en que deben estar prontos para marchar á la capital para su aprobacion y reseño, y que el que faltare del pueblo será tenido y castigado por desertor.

48 El Escribano extenderá inmediatamente el testimonio del sorteo con la debida formalidad; y autorizado con las firmas de la Justicia, Cura Párroco y Procurador Síndico, se entregará al Oficial ó sargento que haya presenciado el acto, el qual dirigirá este documento (quedando el original en poder del mismo Escribano, con las demas diligencias que hubiere actuado) al Sargento mayor, por el sargento ó cabo que ha de conducir el reemplazo ó reemplazos á la capital para la aprobacion, excusando por este medio el que vayan comisarios de los pueblos, como ántes se practicaba.

49 A continuacion del testimonio expondrá el Oficial, ó sargento que hubiere concurrido á presenciar el sorteo, lo que le pareciere sobre su legalidad, ó defectos que haya notado, y firmará.

50 Luego que la Justicia reciba el memorial ó memoriales de alguno ó algunos que tengan que decir sobre el sorteo, informará á continuacion del mismo memorial lo que le pareciere justo y conveniente, con

precisa asistencia del Síndico Procurador, y lo entregará en el preciso término de veinte y quatro horas al Oficial ó sargento que hubiere presenciado el sorteo, el qual se enterará del recurso é informe de la Justicia; y reconociendo, que por el Coronel ó Comandante se puede anular el acto, hará suspender la marcha de los reemplazos á la capital, y enviará al sargento ó cabo con el testimonio del sorteo y su expediente, para que en vista de todo resuelva el Coronel lo que hallare por justo, ya mandando, que se presenten en la capital para la aprobacion del Sargento mayor, respecto de no haber sido arreglada la instancia, ó ya (considerándola justa) declarando nulo el sorteo, y previniendo se execute otro; imponiendo alguna pena, á proporcion de la falta, á aquel contra quien resulte la culpa, para que sirva de escarmiento: pero en caso de que al Oficial ó sargento comisionado para el sorteo le conste evidentemente ser vicioso el recurso, por haberse executado conforme á ordenanza, mandará, que los sorteados vayan á la capital con el sargento ó cabo que los haya de conducir, para que, presentados al Sargento mayor, pueda aprobarlos, ó remitirlos al Coronel con su instancia á fin de que la decida en justicia.

51 Los reemplazos se incorporarán desde su pueblo con la demas Tropa, que para ir á la capital en tiempo de asamblea salga del mismo; pero para los de los pueblos que nuevamente contribuyen al servicio de Milicias, y que su presentacion en la capital, para ser aprobados por el Sargento mayor, ha de ser por ahora y hasta que esté formado el Regimiento, ántes del tiempo de asamblea, le servirá de pasaporte por todos, al sargento ó cabo que los conduzca, el testimonio de su sorteo, á fin de que en los pueblos de tránsito hasta la capital no se les ponga embarazo, ántes bien se les dé por las Justicias el correspondiente alojamiento; y lo mismo se practicará en quanto á los reemplazos, tanto de los Regimientos nuevos como de los antiguos, que por urgente motivo y de orden superior hayan de pasar á la capital para su aprobacion fuera del tiempo de asamblea.

52 A el sargento ó cabo que conduzca los reemplazos á la capital le deberán obedecer en la marcha, como si ya fuesen legítimos soldados; y aquel será responsable de los desórdenes que en ella cometan, y ellos castigados á proporcion de su culpa.

53 En el mismo testimonio se expresarán las filiaciones de los reemplazos, para que, interrogándoles por ellas el Sargento mayor, en cuyo poder quedará este documento despues de la aprobacion, pueda extenderlas con la correspondiente formalidad en el libro maestro del Regimiento.

54 Al sargento ó cabo, que vaya acompañando al reemplazo ó reemplazos, se le entregarán provisionalmente por la Justicia, y con el correspondiente recibo, los dias de socorro que necesiten los citados reemplazos para llegar á la capital, arreglados los tránsitos segun ordenanza, considerándoles su prest y pan diario como si ya fuesen soldados.

55 Siempre que la Justicia tenga proporcion, medio ú ocasion oportuna, dispondrá, se presente el recibo

de socorros al Sargento mayor, quien inmediatamente satisfará el importe, conservando los recibos para poder documentar sus cuentas; bien entendido, que los reemplazos que vayan á la capital al tiempo de asamblea, y fueren aprobados, serán incluidos en el extracto de revista para el abono de su haber, como los demas soldados; pero los reemplazos, que fuera del tiempo de asamblea vayan para la aprobacion á la capital, serán socorridos con su prest y pan de cuenta del fondo del Arbitrio general de Milicias.

56 Luego que los reemplazos hayan llegado á la capital, se presentarán por el sargento ó cabo, con el correspondiente testimonio de sorteo, al Sargento Mayor; quien, encontrándolos de estatura, disposicion, y aptos para el servicio de las armas, y que por deposicion de los mismos, ademas de lo que conste en el testimonio del sorteo, se verifique haber sido bien sorteados (sobre que les preguntará), los filiará y admitirá, leyéndoles y haciéndoles entender los capítulos de ordenanza que les competen y deban saber; y despues dispondrá se presenten al Coronel ó Comandante del Regimiento, avisándole quedar ya filiados.

57 En caso que alguno ó algunos de los citados reemplazos, quando se presenten al Sargento mayor (no obstante lo prevenido), tengan que alegar y repetir alguna queja sobre el sorteo, ó que no los encuentre aptos, ó con exención no prevenida al tiempo del sorteo, suspenderá el filiarlos, é inmediatamente mandará, que con sus memoriales y testimonio del sorteo se presenten al Coronel ó Comandante del Regimiento, para que, en vista de lo que expongan, resuelva, segun la autoridad que le concedo para determinar los recursos, y tomar sobre ellos las correspondientes providencias.

58 Los Coroneles ó Comandantes no admitirán informacion judicial que mire á probar nulidad de algun sorteo, ó exención de algun sorteado; pues solo en caso muy preciso, por no aclarar bien los hechos el informe de la Justicia, con precisa asistencia del Procurador Síndico que debe firmarle, y demas Regidores que se hallen presentes al tiempo de informar, podrá despachar el Coronel ó Comandante su orden por escrito para la averiguacion, que hará de oficio la misma Justicia con citacion de las partes y Procurador Síndico, el qual, como padre del Comun, debe exáminar las instancias, y celar el bien de todos sin respetos particulares: y por la misma razon no será admisible por ningun Juez peticion de parte, ni otro instrumento judicial que trate de exención del alistamiento de Milicias; ni ningun Escribano, aunque el Juez se lo mande, actuará ni escribirá en tales documentos, á ménos que preceda orden por escrito del Coronel ó Inspector, que podrá castigar al que contraviniere.

59 Tampoco serán admisibles certificaciones de Médico ó Cirujano sobre declaracion de accidentes de los ya sorteados; y en el concepto de que solo por el Cirujano del Regimiento podrán ser reconocidos, éste certificará, á continuacion del decreto del Coronel, del accidente, y aptitud ó inaptitud para el servicio de las armas, que segun su ciencia y conciencia les encon-

trare, sin que pueda llevar por su trabajo mas que dos reales de vellon, que satisfará la parte interesada.

60 En el caso preciso de que para el mejor conocimiento del Cirujano del Regimiento, en los accidentes que alegue el sorteado, sea necesaria la certificacion del Médico ó Cirujano que le haya asistido, podrá la Justicia del pueblo mandarles despachar este documento, por el que no podrán tirar estipendio alguno, á fin de que con él se presente el sorteado á la aprobacion; pero nunca lo ejecutarán de oficio, y sin orden por escrito de la Justicia, los expresados Médico y Cirujano, ó del Coronel, si ya estuviere aprobado el reemplazo.

61 Para el dia ó dias que los reemplazos se mantengan en la capital, y por los que precisamente necesiten para restituirse á sus pueblos, quando sean presentados para la aprobacion, fuera del tiempo de asamblea, se les satisfarán por el Sargento mayor los socorros de prest y pan que devengaren; procurando, que los dias de mansion en la citada capital sean los ménos que fuere posible, quando no sea tiempo de asamblea, ó que no fueren aprobados; pues quando lo fueren, y que el Regimiento se halle unido, se retirarán á sus pueblos al mismo tiempo que los demas soldados.

62 Al tiempo de restituirse dichos reemplazos á sus pueblos, entregará el Sargento mayor á uno de ellos certificacion (con cubierta para la Justicia), en que exprese quedar aprobados, admitidos y filiados los tantos reemplazos (declarando sus nombres) que se presentaron tal dia, ó que no han sido admitidos; en cuyo caso despachará otra certificacion que exprese el motivo para que se practique nuevo sorteo.

63 No se podrá declarar nulo ningun sorteo por indebida inclusion de algun individuo á cuyo favor se declare despues exención legítima, y los demas, á quienes en el mismo acto les tocó la suerte, serán alistados; pero se anulará absolutamente el sorteo en que haya dexado de incluirse alguno ó algunos de los que debian entrar, ó que se justifique falta de legalidad en las cédulas con que se hubiere executado.

64 Por solo aquel sorteado que legítimamente fuere excluido por decision del Coronel, ó no hubiere sido admitido por el Sargento mayor por falta de talla ú otro defecto personal, se pedirá nuevo sorteo para su reemplazo, al qual concurrirán todos los mozos que entraron á él, y quedaron entónces libres; pues hasta que se aprueben todos los á quienes tocó la suerte de soldado en el mismo acto, estan sujetos en aquella clase en que entónces se hallaban, aunque despues hayan pasado á otra; así como no deben ser incluidos en este segundo sorteo, que se deba practicar, otros mozos que, por no haber sido de igual clase de los que entraron al primero, no fueron comprendidos en él, por tener entónces exención legítima.

65 La Justicia satisfará de su propio peculio, y no del comun, todos los gastos que se hubieren causado en el recurso al legítimamente excluido, contra sus injustas declaraciones ó desarreglados informes, por las del Coronel ó Inspector, los jornales, segun su oficio ó ministerio, que hubiere perdido, y demas costas cau-